



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00329-00

Demandante: Estebana Ixmara Raish Cáceres

Demandado: Nueva EPS

Medio de Control: Incidente De Desacato-Tutela

Asunto: Resuelve recurso de reposición-declara nulidad de lo actuado.

1.- Objeto del recurso

La apoderada de la NUEVA EPS, a través de memorial de fecha 01 de marzo de 2018¹, solicitó la nulidad de todo lo actuado inclusive de la sanción de desacato, entre otras razones, porque considera que existió **una indebida notificación**, por cuanto no le fueron notificadas las actuaciones surtidas en el incidente de desacato seguido en su contra así como la providencia que impuso la sanción; considera que fueron vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y defensa.

Así mismo, manifestó que existió una **indebida individualización del sujeto pasivo de la sanción** toda vez que no está su número de cedula y para aplicar la sanción de arresto contra una persona, esta debe estar plenamente identificada.

En atención a lo anterior, solicita la apoderada decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del incidente de desacato.

2.- Trámite

Del escrito de nulidad se corrió traslado de conformidad con los artículos 210 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 110 del CGP como consta a folio 43 del expediente, sin que hasta la fecha la parte demandante se haya pronunciado al respecto.

¹ Fls. 25-40.

3.- Consideraciones

3.1. Nulidad del incidente de desacato: Falta de notificación e individualización del sujeto pasivo de la sanción.

Este Juzgado en aras de individualizar la persona natural contra quien se tramitaría el incidente y para efectos de posibilitar su comparecencia a ejercer sus derecho de contradicción y defensa, profirió el 14 de diciembre de 2017² providencia mediante la cual solicitó a la entidad demandada que informará el nombre de la persona natural encargada de cumplir el fallo y su dirección física o buzón electrónico para realizar las notificaciones de las actuaciones surtidas en el incidente de desacato.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la secretaría de este Juzgado expidió el oficio de 18 de diciembre de 2017³ en el que comunicó a la Nueva EPS dicho requerimiento, sin embargo, seguidamente, sin que se hubiera recaudado la información solicitada, se emitió el auto de 15 de enero de 2018⁴, aperturando incidente de desacato en contra de la señora IRMA CARDENAS GOMEZ, el cual fue recibido en las instalaciones de la Nueva EPS, según consta en acta de 18 de enero de 2018⁵, pero sin que exista claridad si la decisión le fue notificada personalmente; tramite este que es necesario e ineludible.

Así pues, mediante auto de 12 de febrero de 2018⁶, se decidió declarar en desacato a la señora Irma Cárdenas Gómez, como consecuencia de ello se le impuso sanción de arresto y multa, providencia esta que tampoco fue notificada sino hasta que se surtió el grado de consulta en donde fue confirmada dicha decisión.

En ese orden de ideas, advierte el Juzgado que existe una indebida individualización y notificación de la persona que dentro de la estructura orgánica de la Nueva EPS es la encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela en virtud del cual se declaró el desacato, porque no existió certeza de que la sancionada, continuará ejerciendo dicho cargo, o que al menos fuera notificada y tuviera pleno conocimiento del trámite que se adelantaba en su contra y con la consecuencias que ello implicaba.

² Folio 11.

³ Folio 13

⁴ Folio 15

⁵ Folio 17

⁶ Folio 19

En atención a lo anterior, es claro para el Juzgado que durante el trámite que se agotó previo a la declaratoria de desacato y la imposición de las sanciones, no se tuvo en cuenta que la implicada no fue notificada de manera personal, para que pudiera defenderse o explicar en qué modo se estaba cumpliendo el fallo o como lo harían, razones estas que permiten concluir, que se configuró las causales de nulidad 5,6 y 8 del art. 133 del CGP.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

- Declarar la nulidad de todo lo actuado en el incidente de desacato. En consecuencia retrotraer las actuaciones surtidas en el expediente hasta el auto de 14 de diciembre de 2017.
- Requerir a la Nueva EPS para que en el término de dos (2) días, informe a este Juzgado:
 - ✓ El nombre y la identificación de la persona natural (representante legal), encargada del cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado.
 - ✓ La dirección de correo electrónico y/o físico en donde prefiere ser notificada de las actuaciones que se realicen dentro del presente incidente.

3.2. Cumplimiento del fallo de tutela.

Revisado el expediente se observa, que la incidentalista señora Estebana Ixmara Riash Cáceres, en escrito recibido el día 3 de mayo de 2018⁷, manifestó que a la fecha no le habían entregado los medicamentos de: Levopront, Levotiroxina Sódica, Rosuvastatina, Diosmina/Hesperidina, Acido ALFA Lipoico, lo que indica que el fallo de tutela proferido por este despacho no ha sido cumplido en su totalidad, razón está, que hace necesario impartir orden encaminada a su cumplimiento.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

⁷ Folio 47.

- Remitir informe en el que se manifieste si ya dio cumplimiento al fallo proferido por este Juzgado el 22 de noviembre de 2017. Si aún no lo ha hecho explique las razones de la tardanza.

Con el oficio adjuntar copia del escrito de 3 de mayo de 2018, presentado por la señora Estebana Ixmara Raish Cáceres.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZA